

bia revestido á Carlo Magno de la dignidad imperial, y sancionando su universal supremacia á los ojos de los pueblos cristianos, conservó para el porvenir el derecho de coronar al Emperador; y el Emperador, por la naturaleza misma de la alianza establecida entre el imperio y la Iglesia, y por la analogía de los hechos anteriores, obtuvo la facultad de confirmar la eleccion del Jefe de la Iglesia.

tonces estaba generalmente creído y adoptado. Conviene tambien recordar lo que dijo *san Agustin*, de Civit. Dei, lib. V, c. 24: Christianos quosdam imperatores ideò felices dicimus, si plus amant illud regnum, ubi non timent habere consortes; y en cuanto á la accion comun de la Iglesia y del Estado, lo que se lee en el prólogo del concilio de Maguncia celebrado en 813: Incipientes igitur in nomine Domini, communi consensu et voluntate tractare pariter de statu verae religionis, ac de utilitate et profectu christianae plebis, convenit nobis de nostro communi collegio clericorum seu laicorum tres facere turmas, sicut et fecimus. In prima autem turma considerunt episcopi cum quibusdam notariis, legentes ac tractantes sanctum Evangelium necnon Epistolas et Actus Apostolorum, canones quoque, etc., diligenti studio perquirentes quibus modis statum Eccl. Dei et christianae plebis profectum, saná doctrinâ et exemplis justitiæ incon vulsum, largiente gratia Dei, perficere et conservare potuissent. In alia verò turma considerunt abbates, etc. In tertia denique turma sederunt comites et iudices, in mundanis legibus decertantes, vulgi justitiâ perquirentes omniumque advenientium causas diligenter examinantes, modis, quibus poterant, justitiâ terminantes. (*Harzheim*, t. I, p. 403). Cf. *Binterim*, Hist. de los concil. Alem. P. I, p. 104 sig.: Synodi mixtae.

### CAPÍTULO III.

LA VIDA RELIGIOSA.—EL CLERO.—LA DISCIPLINA.

#### § CLXVII.

##### *La vida religiosa.*

La perfeccion de la vida religiosa en esta época se manifiesta con todo su esplendor en la existencia de esos hombres sufridos, cuyos nombres gloriosos ha conservado la historia y consagrado la Iglesia: Patrik, Columba, Agustin, Columbano, Gall, Severino, Kiliano, Emmerano, Roberto, Corbiniano, Bonifacio, Ludgero, apóstoles y misioneros, Gregorio de Utrecht, Sturm de Fulda, Beda el Venerable y otros muchos monjes y abades, que formaron en sus conventos esas generaciones piadosas y desinteresadas, que esparcieron entre los Cristianos el gusto á la vida interior, á una piedad verdadera y profunda. Encuéntrase, sin embargo, á la vez al lado de ese ideal del Evangelio práctico un contraste horrible, una corrupcion espantosa que se extendió desde los Reyes, sobre todo desde los Merovingios, hasta el último de sus vasallos, de la que nos hace una descripcion espantosa *san Gregorio de Tours*<sup>1</sup>. Entre estos dos extremos se manifiesta la vida comun de los pueblos germanos, entusiastas por los hechos de armas, apasionados por las alegres fiestas del Paganismo, inclinados á la idolatría, apegados tenazmente á sus antiguos usos, bastante bárbaros aun para exponer á sus propios hijos, para entregarse á la mágia, para evocar á los muertos, para alimentarse de manjares inmundos, etc. Mas la Iglesia marcha directamente á su objeto, distribuye sus gracias, inicia á los pueblos en sus virtudes, toma parte en todo para instruir, para consa-

<sup>1</sup> *La bell*, Greg. de Tours y su siglo. Lips. 1839.

grar, para dirigir, para mejorar, para ennoblecerlo todo. Ella es la única que hace conservar el conocimiento de lo verdadero y de lo bueno á esos pueblos bárbaros, puestos tan bruscamente en contacto con la corrupcion de una civilizacion decrepita. Ese conocimiento de lo verdadero, que debia formar y fortificar el Cristianismo, era, sin embargo, tan superficial en estos pueblos, que no eran capaces de recibir sino las ideas mas generales del Evangelio sobre Dios, la inmortalidad del alma, la bienaventuranza eterna y las penas del infierno. Eran aun demasiado elevadas para ellos las verdades relativas á la esencia misma del Cristianismo, las relativas á los dogmas de la justificacion en Jesucristo y á la gracia. Tendian entonces los espíritus á las cosas exteriores y terrestres; y esta tendencia explica el deseo que se tuvo de ver á la Iglesia y al Jefe de los Obispos colocados al nivel de los príncipes de la tierra <sup>1</sup>, y el de contribuir á su elevacion temporal con generosos sacrificios. Véase á la Iglesia obligada á acomodarse á las necesidades de esos pueblos groseros, á sobrellevar con magnanimidad sus preocupaciones paganas, tan profundamente arraigadas; de no, hubiera debido renunciar á educarlos, hubiera debido renunciar á su porvenir lleno de gloria. Por esta razon los oráculos y los juicios de Dios del Paganismo, pruebas que se hacian por medio de los elementos, pasaron, á pesar de graves y numerosas reclamaciones, hasta la legislacion de Carlo Magno <sup>2</sup>. La abolicion completa de los usos paganos fue una obra larga y difícil que solo mucho mas tarde pudo llevarse á cabo.

<sup>1</sup> Manifiéstase aun esta tendencia de una manera muy característica en el siglo XII, en que los pomeranios despreciaron por su exterior humilde y pobre al sacerdote español Bernhard, que les habia sido enviado como misionero. ¿Cómo, dirian ellos para sí, puede servirse el Señor del cielo y de la tierra de un mendigo para su representante? Juan de Muller dice muy bien sobre este punto: Los bárbaros no conocian aun las cosas interiores; era preciso que sus señores fueran magníficos como obispos, y extraordinarios como los solitarios. (Historia de la Suiza. Stuttg. 1832, in 16, t. I, p. 138).

<sup>2</sup> Una ley del año 809 dice: Ut omnes iudicio Dei credant absque dubitatione. (Baluz. t. I, p. 322). Cf. Capitul. 2, anno 803, c. 5: Et si negaverit se illum occidisse, ad novem vomeres ignitos iudicio Dei examinandus accedat. Capit. ann. 794, c. 7. (Baluz. t. I, p. 273, 191). Refiérese este pasaje á las pruebas judiciales del agua, del fuego, de la cruz, del duelo, sobre las cuales se puede ver á Harzheim, t. I, p. 366.

§ CLXVIII.

*El Clero; su vida canónica; los monjes.*

FUENTES.— Thomassini, Vet. et nova Eccl. disc. P. I, lib. III, c. 2-9. — Aug. Theiner, Hist. de la institut. eccl. p. 20-49. — Chrodegangi regula, en Mansi, t. XIV, p. 313 sig. Harzheim, t. I, p. 96. Cf. Pauli Diac. Gesta episcoporum. Metens. (Pertz, t. II, p. 267 sq.).

Era preciso que hubiera un clero sólidamente instruido y fiel para reformar poco á poco las costumbres groseras de los pueblos germanos; y Gregorio el Grande fue el primero que se empeñó en formarle. Convirtió su palacio en un convento y en un seminario donde se reunieron los jóvenes que aspiraban á la dicha de servir á los altares de Jesucristo, y los que envejecidos en el servicio de la Iglesia querian terminar su carrera viviendo en comunidad y dividiendo los últimos dias de su vida entre los trabajos del espíritu y las prácticas y vigiliás religiosas. Salieron de allí entre otros Agustin y Meliton, apóstoles de la Gran Bretaña, que fundaron en esta isla establecimientos análogos á los de Gregorio; fundaron instituciones monásticas, que se propagaron rápidamente, y fueron la gloria de Inglaterra <sup>1</sup> por la ciencia y la piedad que desde luego hicieron florecer, y por la que esparcieron mas tarde sobre el continente. Desde el siglo VI habia tambien abiertos en España diversos seminarios, creados á ruego de piadosos obispos por decretos sinodales; los habia en Francia y en Alemania establecidos por misioneros ingleses. Fueron muchos en aquellos tiempos los obreros evangélicos; pero ninguno hubo mas activo ni mas eminente que san Bonifacio. El biógrafo de san Solo (sobre el año 970) llama feliz el colegio de aquel Santo, de donde salieron las antorchas de los diaconos, de los presbiteros y de los obispos. Fueron esas tentativas de reforma del Clero fomentadas y apoyadas con energía por Chrodegango de Metz (760), que para dar una direccion mejor á los estudios y á

<sup>1</sup> Entre el gran número de conventos de la Gran Bretaña el venerable Beda, Hist. eccl. Angl. lib. III, c. 2, celebra sobre todo el de Bangor, que al principio del siglo VII contaba ya mas de mil doscientos monjes.

la práctica de los eclesiásticos de su diócesis, los reunió á ejemplo de san Agustín y según los reglamentos del concilio IV de Toledo, y los sujetó á las reglas y á las formas de una vida puramente canónica. Estaban esos eclesiásticos, llamados desde entonces *canonici*, bajo la vigilancia inmediata del obispo; rezaban el oficio canónico, y comían y dormían en salas comunes, generalmente á expensas del obispo mismo. Á pesar de esos felices ensayos, permaneció el Clero esclavo de las groseras costumbres de su época. En lugar de no consagrarse más que á su misión, que era la salvación de las almas, veíase á menudo obispos y miembros del bajo clero entregándose con placer al ejercicio de las armas, á la guerra, á la caza, á farsas indignas, á espectáculos impropios de un sacerdote... abusos de los cuales nacían frecuentes quejas y muchas prohibiciones á menudo vanas. Las *ordinationes absolutae*, tan contrarias á los cánones antiguos, eran también objeto de escándalos deplorables. Era una gran parte del Clero tan ignorante y tan grosera, que no se le podía exigir como prueba de capacidad sino que recitase de memoria el Símbolo de los Apóstoles, la Oración dominical, las fórmulas usadas en la administración de los Sacramentos, y la traducción y explicación de esas preces en su lengua respectiva<sup>1</sup>. Destituídos de todas las cualidades para el estado eclesiástico, entraban muchos simoniácamente<sup>2</sup> á ocupar cargos lucrativos, y vivían los más en el concubinato<sup>3</sup>.

Carlo Magno tomó como un deber la conveniencia de levantar de esta degradación al Clero, que debe ser la sal de la tierra y la luz

<sup>1</sup> *Conc. Cloveshow*. ann. 747, can. 10. (*Harduin*, t. III, p. 1435; *Mansi*, t. XII, p. 398). *Capitul. ann. 789*, c. 68. (*Baluz*. t. I, p. 172). Cf. *Responsa Stephan. II*, en *Harduin*, t. III, p. 1987, can. 13 et 14.

<sup>2</sup> Se queja ya de esto san Gregorio el Grande. Cf. *epp. lib. XI*, ep. 60, *Theoderto, regi Francorum*: Itaque Excellentia Vestra, Dei nostri mandatis inhaerens, studium ad congregandum synodum pro sua mercede adhibere dignetur, ut omne à sacerdotibus corporale vitium, et *simoniaca haeresis*, quae prima in ecclesiis iniqua ambitione surrexit, potestatis vestrae imminente censura, concilii definitione tollatur, et abscissa radicibus amputetur: ne si plus illic aurum quam Deus diligitur, etc. (*Opp.* t. II, p. 1146). Cf. *Epp. lib. XI*, ep. 61 et 63.

<sup>3</sup> *Gregor. M.* *Epp. lib. IX*, ep. 106 (t. II, p. 1010 y 1011). *Capitulare I*, anno 802, cap. 24. (*Baluz*. t. I, p. 264).

del mundo. De acuerdo con la Iglesia, dictó leyes severas contra todos los desórdenes de los clérigos<sup>1</sup>; y para satisfacer mejor las necesidades de los pueblos, en lugar de la colección falsificada de homilias que entonces existía, hizo componer por Pablo el Diácono otra sacada de los escritos de san Ambrosio, san Jerónimo, san Agustín, san Crisóstomo, san León y san Gregorio el Grande, que pudo servir de grande auxilio á los eclesiásticos ignorantes y de modelo hasta á los más versados en las ciencias eclesiásticas<sup>2</sup>. Pero cuando más volvió el Clero á su alta misión y á sus augustos deberes, fue cuando exigió que se le contestara á su *capitulare interrogationis*<sup>3</sup>. Promovió la reunión de cinco concilios que se reunieron casi simultáneamente (813) en Arles, Reims, Maguncia, Tours y Chalons-sur-Saone, concilios que contribuyeron eficazmente á la mejora de las costumbres, y cuyos cánones fueron confirmados por una capitular dada en la dieta de Aquisgran. Llamó, en fin, la atención especial del Clero sobre la regla de Chrodegango, que tenía en mucha estima; y mandó que todos los eclesiásticos fuesen ó monjes ó canónigos<sup>4</sup>. Prosiguió su hijo Luis este pensamiento; y un concilio de Aquisgran, celebrado en 816, quiso que se introdujera la vida

<sup>1</sup> Muchas Capitulares empiezan: Apostolicae sedis hortatione, monente pontifice, ex praecepto pontificis! Contra el empleo de las armas y la participación en la guerra, *Capitul. ann. 769*, c. 1; contra la caza, *Capitul. ann. 769*, c. 3: Omnibus servis Dei venationes et sylvaticas vagationes cum canibus, et ut accipitres et falcones non habeant, interdiximus. (*Baluz*. t. I, p. 135 et 136). *Capitul. anno 802*, c. 19; contra los espectáculos, véase *Lorentz*, *Vida de Alcuino*, p. 150.

<sup>2</sup> Este Homiliarium, impreso en Spira, año de 1482, Basilea, 1493. Carlos dice en el encabezamiento: Curae nobis est ut ecclesiarum nostrarum ad meliora semper proficiat status, oblitteratam poenè litterarum reparare satagimus officinam, et ad pernoscenda sacrorum librorum studia nostro etiam quod possumus invitare exemplo. Inter quae jam pridem universos Veteris ac Novi Testamenti libros, librorum imperitia depravatos, ad amussim correximus.

<sup>3</sup> *Capitulare interrogationis* de iis quae Carolus M. pro communi omnium utilitate interroganda constituit. *Capitul. I et II*, ann. 811. (*Baluz*. t. I, p. 327 sq.).

<sup>4</sup> En las Capitular. Aquisgr. 789, cap. 71, se lee *Capitul. I*, ann. 803, c. 9: Ut omnes clerici unum de duobus eligant: aut pleniter secundum canonicam, aut secundum regularem institutionem vivere debeant. (*Baluz*. t. I, p. 296).

comun entre todos los clérigos del imperio de los francos, á fin de mantener los sentimientos de unión entre el obispo y los presbíteros, y destruir la dependencia servil del bajo clero con respecto á los prelados, que se mostraban muchas veces no pastores verdaderos, sino políticos tiranos.

Los *monjes* de esta época fueron realmente los propagadores del Cristianismo y de sus virtudes, los primeros maestros del pueblo, los que mas promovieron toda clase de cultura espiritual y adelantaron la civilización, los guardas y los conservadores de la ciencia. Si se recuerda al mismo tiempo que sus costumbres eran austeras, y su celo y su actividad tan contrarias á la molición de un clero disoluto, se comprenderá el amor y el respeto que inspiraron á los pueblos las generosas dádivas que por todas partes les hicieron. Los Príncipes les daban en feudo tierras considerables, y ponían á cubierto esos bienes con leyes muy severas; los Papas les concedían toda especie de privilegios. Gozaba el abad de una consideración casi igual á la del obispo diocesano; y aunque no estaba enteramente exento de la vigilancia de este, dependía inmediatamente de Roma. Desgraciadamente desde los tiempos de Carlos Martel se habia empezado á poner al frente de los conventos abades legos é introducir así en el seno del claustro costumbres del todo mundanas. Vivían en general los monjes sujetos á la regla de san Benito, modificada sabiamente segun las nuevas circunstancias por san Columbano, san Isidoro, obispo de Sevilla, Fructuoso, obispo de Braga, y san Bonifacio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> *Regulae Columbani, etc.*, en *Holstenius-Brockie*, Cod. regular. monast. t. I, p. 166 sq.

§ CLXIX.

*Penitencia y Disciplina.*

FUENTES. — *Theodori* archiep. Cantuar. (690) *Poenitentiale*, ed. cum not. Jacobi Petiti. Par. 1679. (Collect. concilior. *Labbei*, t. VI; *Harduini*, t. III; *Mansi*, t. XII). *Halitgarius* (831), de *Vitiis et virtutib. et ordine poenitentium*, lib. V. (Max. Bibl. t. XIV, con el *Praefatio ad poenitentiale Roman. Canisii* Lect. antiq. t. II, P. II, p. 81-142). *Regino Prumiensis*, de *Disciplina ecclesiastica veterum, praesertim Germanor.* lib. II (después de 899), op. et stud. Joach. *Hildebrandi*. Helmst. 1659, in 4, ed. *Baluz*. Par. 1671, ed. *Wasserchleben*. Lips. 1840.

El carácter de las poblaciones germánicas debia modificar profundamente la institucion de la penitencia, que habia de ser pronto un medio formal y positivo de formar al pueblo. Habíase dejado hasta entonces la mayor ó menor frecuencia de la confesion á la voluntad de cada individuo; pero diéronse para en adelante reglas positivas. Segun la de Chrodegango debían los canónigos confesarse cuando menos dos veces al año, y mas á menudo aun los legos. Dieron al mismo tiempo excelentes instrucciones para el exámen de conciencia y la confesion el arzobispo de Cantorbéry, Teodoro, el de Cambrai y de Arras, Halitgar, y el obispo de York, Egberto<sup>1</sup>. Velaban por otra parte los tribunales sinodales para la observancia de los cánones. Debían cada año presidir los Obispos un tribunal eclesiástico en cada parroquia de su diócesis; y para facilitar la accion de este tribunal, elegían siete individuos de la parroquia que ejercían una severa vigilancia, y llevaban el nombre de *testes synodales decani*. Al llegar el obispo, debían estos designar determinadamente y sin consideración á la calidad de la persona á todos los infractores, sirviendo sus relaciones de base para dar las sentencias de policía y los autos religiosos<sup>2</sup>. Los exámenes de conciencia de esta época caracterizan bien

<sup>1</sup> Egberto en 732; su *Poenitentiale*, libris quatuor distinctum, se encuentra extractado en *Morino*, Hist. poenit. en el apéndice, y en *Mansi*, t. XII, p. 414-98. Siguen inmediatamente los *Anonymi* (Bedae?) *Canones poenitentiales*, p. 499, 520.

<sup>2</sup> *Capitul. Carol. M. ann. 769, c. 7: Statuimus ut singulis annis unusquis-*

las costumbres que entonces dominaban. Las faltas públicas estaban sujetas á penitencias públicas; los que confesaban faltas secretas eran en seguida absueltos, conforme la disciplina que rigió desde Leon el Grande, pero con la condicion de dedicar algun tiempo á una penitencia y á una expiacion que se convertía á menudo en largas oraciones, en austeros ayunos, en limosnas, en la obligacion de rescatar cautivos, etc.<sup>1</sup> La Iglesia no cesó jamás de levantar muy alto la voz contra las falsas nociones que se podian tomar de esos cambios en la penitencia; y procuró con todas sus fuerzas dar á conocer á los fieles el sentido grave y sério de la antigua disciplina penitenciaría.<sup>2</sup> El que se oponía á los castigos de la Igle-

que episcopus parochiam suam sollicitè circumeat, et pópulum confirmare et plebes docere, et investigare et prohibere paganas observationes, divinosque vel sortilegos, aut augúria, phylacteria, incantationes, vel omnes spurcitas gentilium stúdeat. Capit. II, ann. 813, c. 1: Ut episcopi circumeant parochias sibi commissas, et ibi inquirendi studium habeant de incestu, de parricidiis, fratricidiiis, adulteriis, cenodoxiis et aliis malis, quae Deo contraria sunt, quae in sacris Scripturis leguntur, quae christiani devitare debent. (*Baluz.* t. I, p. 345). Descripcion de los sínodos en *Harzheim*, t. II, p. 311.

<sup>1</sup> Cf. *S. Bonifacii Statuta* del año 745, can. 31: Quia varia necessitate praepedimur canonum statuta de reconciliandis poenitentibus pleniter observare, propterea omninò non dimittatur. Curet unusquisque presbyter, statim post acceptam confessionem poenitentium, singulos data oratione reconciliari. Morientibus verò sine cunctamine communicio et reconciliatio praebeatur. *Mansi*, t. XII, p. 386, et Capitular. lib. VI, c. 206: donde despues de *presbyter* se añade: Jussione episcopi de occultis tantum, quia de manifestis episcopo semper convenit judicare. (*Baluz.* t. I, p. 641).

<sup>2</sup> *Conc. Cloveshow*, II, ann. 747, can. 26: Vicesimo sexto loco de utilitate eleemosynae Patrum sententiae prolatae sunt. — Postremò igitur (sicuti nova adinventio, juxta placitum scilicet propriae voluntatis suae, nunc plurimis periculosa consuetudo est) non sit eleemosyna porrecta ad minuendam vel ad mutandam satisfactionem per jejunium et reliqua expiationis opera, à sacerdote Dei pro suis criminibus jure canonico indictam, sed magis ad augmentandam emmendationem suam, ut eò citius placetur divinae indignationis ira, quam suis provocavit sibi propriis meritis. Et inter haec sciat quod quantum magis illicita (illicita?) perpetravit, tanto magis à licitis se abstinere debet. (*Mansi*, t. XII, p. 404; *Harduin*, t. III, p. 1938). — *Conc. Cabillon*, II (Chalons), ann. 813, can. 25: Poenitentiam agere juxta antiquam canonum institutionem in plerisque locis ab usu recessit, et neque reconciliandi antiqui moris ordo servatur: ut à domino imperatore impetretur adiutorium, qualiter si quis publicè peccat, publicà mulctetur poenitentia, et secundum ordinem canonum pro merito suo excommunicetur et reconcilietur; et can. 34: Neque

sia, ó habia cometido un pecado demasiado grave, era excomulgado y perseguido tanto por el Estado como por la Iglesia: si era lego, no podia ni casarse ni llevar armas, etc.; si eclesiástico, sufría la pena de destitucion, degradacion y cárcel. Lo que condenaban entonces con mas rigor la Iglesia y el Estado era la reincidencia en los usos del Paganismo y en las costumbres supersticiosas.<sup>1</sup>

Pareciase así la Iglesia bajo muchos puntos de vista á la teocracia judía. En Germania, del mismo modo que en Judea, la fusion del poder temporal y el poder espiritual eran tan necesarias como la reunion de la moral y la disciplina exterior en la educacion de la infancia. Si bien se considera, conviene en general que pase la humanidad por todos los grados del Mosaismo teocrático antes de poder tener un culto mas puro, una religion mas espiritual y una moral mas elevada. Si de repente la Iglesia, prescindiendo de toda direccion exterior, hubiese hablado á esos pueblos groseros de la religion del espíritu, de la libertad interior de los hijos de Dios, ¿hubiera sido comprendido su lenguaje, ni se hubiera realizado su palabra? Á haber procedido de esta suerte hubiera renunciado á toda influencia. No cabe, sin embargo, duda en que entonces como ahora conocia la Iglesia el sentido elevado y profundo del Cristianismo. Pruébalo la vida de esos hombres puros y santos que realizaron el ideal de la perfeccion religiosa; pruébalo una multitud de cánones en que leemos que las prácticas exteriores no constituyen la verdadera penitencia, que no consiste esta en la limosna, porque de otro modo la riqueza seria la que mas pudiese satisfacer á la Justicia divina, cuando la Justicia divina solo puede ser calmada por Cristo y la participacion en la obra de la redencion humana.<sup>2</sup>

enim pensanda est poenitentia quantitate temporis, sed ardore mentis et mortificatione corporis. Cor autem contritum et humiliatum Deus non spernit. (*Mansi*, t. XIV, p. 98 y 100; *Harduin*, t. IV, p. 1036 sig.). En cuanto al cambio del ayuno en otras obras piadosas, se lee en *Halitgar*. Lib. poenitent.: Sed unusquisque attendat cui dare debet, sive pro redemptione captivorum, sive super sanctum altare, sive pro pauperibus christianis erogandum.

<sup>1</sup> Capitulare Carlom. princ. ann. 742, c. 5; Capitul. ann. 769, c. 6. Cf. Capitular. lib. VI, c. 196, 197 y 215. Cf. *Phillipps*, t. II, p. 342.

<sup>2</sup> *Conc. Cloveshow*, ann. 747, can. 26.